



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO  
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 1582-2019-CG/APP-CC**

**CONTROL CONCURRENTE**  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**LIMA - LIMA - LIMA**

**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS  
DE LIMA**

**HITO DE CONTROL N° 2 - EL COBRO DE LA TARIFA QUE SE VIENE  
EFECTUANDO EN EL PROYECTO "VÍAS NUEVAS DE LIMA" MEDIANTE  
SISTEMAS AUTOMATIZADOS Y LOS CONCEPTOS ADICIONALES A LA TARIFA  
QUE SE COBRAN POR LA UTILIZACIÓN DE DICHOS SISTEMAS**

**PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 20 DE MAYO AL 27 DE JUNIO DEL 2019**

**Lima-PERÚ**  
**2019**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

**INFORME DE HITO DE CONTROL N° 1582-2019-CG/APP-SCC**

**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA**

**HITO DE CONTROL N° 2 - EL COBRO DE LA TARIFA QUE SE VIENE EFECTUANDO EN EL PROYECTO "VÍAS NUEVAS DE LIMA" MEDIANTE SISTEMAS AUTOMATIZADOS Y LOS CONCEPTOS ADICIONALES A LA TARIFA QUE SE COBRAN POR LA UTILIZACIÓN DE DICHOS SISTEMAS"**

	N°
Pág.	
I. ORIGEN .....	3
II. OBJETIVOS .....	3
2.1 Objetivo General .....	3
2.2 Objetivo(s) Especifico(s) .....	3
III. ALCANCE .....	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL .....	3
V. SITUACIONES ADVERSAS .....	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL .....	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS .....	16
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES .....	16
IX. CONCLUSIONES .....	16
X. RECOMENDACIONES .....	17

## INFORME DE HITO DE CONTROL N° 1582-2019-CG/APP-SCC

### CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA

HITO DE CONTROL N° 2 - EL COBRO DE LA TARIFA QUE SE VIENE EFECTUANDO EN EL PROYECTO "VÍAS NUEVAS DE LIMA" MEDIANTE SISTEMAS AUTOMATIZADOS Y LOS CONCEPTOS ADICIONALES A LA TARIFA QUE SE COBRAN POR LA UTILIZACIÓN DE DICHS SISTEMAS"

#### I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto en la orden de servicio n.° 02-C920-2019-021 y conforme al marco previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, que regula el ejercicio del Control Simultáneo efectuado por la Contraloría General de la República, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el logro de los objetivos de los procesos a su cargo.

#### II. OBJETIVOS

##### 2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución del proyecto "Vías Nuevas de Lima" se efectúa de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, el Contrato de Concesión).

##### 2.2 Objetivo específico

Verificar si el cobro de la tarifa mediante los sistemas automatizados se viene efectuando conforme lo establece el Contrato de Concesión.

#### III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 2, que ha sido ejecutado del 20 de mayo al 27 de junio de 2019, en la Concesión del proyecto "Vías Nuevas de Lima" ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima donde se desarrollan las actividades objeto del control concurrente.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La entidad a cargo de las actividades que forman parte del hito de control es la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML, en su calidad de Concedente), cuyas unidades orgánicas y organismos vinculados con la ejecución del Contrato de Concesión son: la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (GPIP) y el Fondo Metropolitano de Inversiones (Invermet, en su calidad del Supervisor) ambas pertenecientes a la MML.

Las principales características del Contrato de Concesión se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1:**  
**Ficha Técnica del Contrato de Concesión**

Características	Detalle
<b>Objeto</b>	Diseño, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación del proyecto Vías Nuevas de Lima.
<b>Fecha de Suscripción del Contrato</b>	09 de enero 2013
<b>Concedente</b>	Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, Concedente o la MML).
<b>Concesionario</b>	Consortio Rutas de Lima S.A.C. (en adelante, el Concesionario), integrado por <sup>1</sup> : - BIF III Perú Transportation I S.A.C. (57%) - Constructora Norberto Odebrecht S.A. (25%) - Sigma Fondo de Inversión en Infraestructura - SIGMA FI (18%)
<b>Supervisor</b>	Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
<b>Monto de inversión Proyectada</b>	US\$ 498' 831, 411.98 (numeral 1.76 del Contrato de Concesión).
<b>Plazo de Concesión</b>	30 años contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.
<b>Clasificación</b>	Autofinanciada.
<b>Adendas suscritas</b>	Adenda N° 01(Adenda de Bancabilidad) suscrita el 13 de febrero de 2014, con el objeto que el Concesionario obtenga el financiamiento necesario para la ejecución de las obras previstas en el Contrato de Concesión.
<b>Pago por Derecho de Concesión por el Concesionario al Concedente</b>	4% de todos los ingresos brutos anuales que el Concesionario perciba por las recaudaciones de los peajes a partir de la culminación de las Obras Obligatorias.
<b>Garantía a favor del Concedente</b>	<u>Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión</u> US\$ 40,000,000.00: desde fecha de suscripción del Contrato hasta que se haya suscrito el Acta de Recepción de las Obras Obligatorias US\$ 4,000,000.00, desde fecha suscripción Acta de Recepción de las Obras Obligatorias hasta 6 meses posteriores a la culminación del plazo de vigencia de Concesión.
<b>Pólizas de Seguros</b>	Responsabilidad Civil, bienes en Construcción, bienes en Operación, riesgos laborales

Fuente: Contrato de Concesión, Estados Financieros auditados a diciembre 2018.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

**V. SITUACION ADVERSA**

De la revisión efectuada al hito de control n.º. 2: "El cobro de la tarifa que se viene efectuando en el proyecto "Vías Nuevas de Lima" y los conceptos adicionales que se cobran por la utilización de los sistemas automatizados", se ha identificado una situación adversa que afecta o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión del proyecto "Vías Nuevas de Lima", la cual se expone a continuación:

**EN LAS UNIDADES DE PEAJE IMPLEMENTADAS DEL PROYECTO "VÍAS NUEVAS DE LIMA", EL CONCESIONARIO VIENE PRESTANDO EL SERVICIO DENOMINADO "E-PASS", EL CUAL ES COBRADO A LOS USUARIOS COMO UN ADICIONAL A LA TARIFA SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN**

El objeto del Contrato de Concesión es transferir al Concesionario la potestad para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación del proyecto Vías Nuevas de Lima, para lo cual la MML le concede el aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Al respecto, la cláusula 9.7 del Contrato de Concesión prescribe que el Concesionario tiene derecho a cobrar la tarifa a partir de la fecha de inicio de la explotación, lo cual incluye el peaje y los impuestos aplicables, conforme se cita a continuación:

<sup>1</sup> Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2018, remitidos mediante Carta N° 08872-VNL-MML de 22 de abril de 2019.



Handwritten signatures in blue ink, including a large 'f' and a large 'g'.

**"DEFINICIONES**

(...)

**1.113. Tarifa(s)**

Es el monto por cada vehículo, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO deberá cobrar a los Usuarios por el uso de cada uno de los Tramos que forman parte de la Concesión y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X del presente Contrato.

Este monto incluye el Peaje<sup>2</sup>, el IGV y otros tributos que sean aplicables al Peaje

(...)"

[El subrayado es agregado]

Adicionalmente, la cláusula 10.1 del Contrato de Concesión<sup>3</sup> establece que el cobro de la tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje existentes<sup>4</sup> y las unidades de peaje nuevas comprendidas dentro del área de concesión. Por su parte, las cláusulas 10.5 y 10.6 del Contrato de Concesión disponen la forma en la que deberá cobrarse la tarifa y la posibilidad que el Concesionario modernice el cobro de la misma, conforme a lo siguiente:

**"CAPITULO X: EL PEAJE Y LA TARIFA**

(...)

10.5 Corresponde al CONCESIONARIO realizar el cobro de la Tarifa. Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la cláusula 10.7 siguiente

(...)

10.6 La Tarifa se cobrará a los Usuarios de los Tramos de la Concesión por el derecho de paso en las Unidades de Peaje, en aplicación del régimen referido en la cláusula 10.7.

El CONCESIONARIO podrá modernizar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, siempre que ésta le permita cumplir con los Niveles de Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE no podrá requerir al CONCESIONARIO que modifique la tecnología implementada por éste respecto de las obligaciones a su cargo conforme al Contrato, salvo que medie acuerdo entre las Partes".

[El subrayado es agregado]



<sup>2</sup> **Contrato de Concesión**

**"DEFINICIONES**

(...)

**1.94. Peaje**

Es el monto en Nuevos Soles (no incluye el IGV ni algún otro tributo) que puede cobrarse por el uso de cada uno de los tramos de la Concesión y que el CONCESIONARIO está obligado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en el presente Contrato. El Peaje será determinado de acuerdo con los montos establecidos en el Capítulo X, según éstos sean reajustados conforme a las reglas del presente Contrato".

<sup>3</sup> **Contrato de Concesión**

**"CAPITULO X: EL PEAJE Y LA TARIFA**

10.1 El cobro de la tarifa se efectuara a través de las unidades de peaje existentes y las unidades de peaje nuevas comprendidas dentro del área de concesión, a la fecha de inicio del periodo de transición o a la fecha de explotación del tramo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9.7 de este Contrato, y aplicando el Régimen Tarifario vigente al momento de cobro de dicha Tarifa

(...)"

[El subrayado es agregado]

<sup>4</sup> **Contrato de Concesión**

**"DEFINICIONES****1.123 Unidades de Peaje Existentes**

Son las unidades de peaje ubicadas dentro del Área de la Concesión existentes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, según estas identificadas en el Anexo N°13.

De las cláusulas antes mencionadas, se advierte que el Concesionario se encuentra habilitado a cobrar la tarifa a los usuarios por el uso de los tramos de la Concesión y, además, se encuentra facultado a modernizar la tecnología que emplee para cobrar la Tarifa, siempre que ello le permita cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión.

En esa línea, el Anexo N° 05 "Nivel de Servicio para Operación y Gatillos de Demanda" del Contrato de Concesión establece las condiciones para el cumplimiento de niveles de servicio en las unidades de peaje, conforme se cita a continuación:

**"ANEXO N° 05:**

**NIVEL DE SERVICIO PARA OPERACIÓN Y GATILLOS DE DEMANDA**

(...)

**05.09.04, Condiciones para el nivel de servicio de las Unidades de Peaje.**

(...)

- (iv). La congestión en las plazas de peaje se medirá por el "Tiempo de Espera en Cola por Pista" (TECP) en el sentido del tránsito que se mida. El TECP se define como tiempo transcurrido entre el instante en que el usuario ingresa a la cola (cuando está a menos de 2 metros del próximo vehículo) hasta el momento en que se levanta la barrera de la cabina. (...)
- (v). Cuando se haya determinado un TECP superior a 5 (cinco) minutos durante al menos el 80% de las tres horas relevadas en una plaza de peaje, verificado con una segunda lectura dentro de un mismo mes, el Concesionario deberá, en un primer momento, adoptar medidas de mejora de gestión operacional en dicha Plaza de Peaje, para lo cual tendrá un plazo de 30 (treinta) días. En el caso de que sea necesaria la construcción o ampliación de la capacidad de la plaza de peaje, estas serán exigibles en el plazo de 6 meses desde que fuera comprobada la situación descrita (y eventualmente luego de la entrega de Áreas de Concesión, necesariamente adicionales). El incumplimiento de las medidas mencionadas en los plazos establecidos, dará origen a la aplicación de penalidades. No obstante, el CONCESIONARIO implementará al más breve plazo mejoras para disminuir el tiempo de espera.
- (vi). El CONCESIONARIO, sin perjuicio del constante Monitoreo de tráfico en los EC, CP y PCA<sup>5</sup> con reporte permanente de información a la SUPERVISIÓN, efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias, y reportará al menos un informe semestral de los resultados del TECP en cada garita de peaje a la SUPERVISIÓN.



<sup>5</sup> Contrato de Concesión

"ANEXO N° 05:

**NIVEL DE SERVICIO PARA OPERACIÓN Y GATILLOS DE DEMANDA**

(...)

**05.07.01, Monitoreo y Estudio de Demanda de Tránsito.**

(...)

(iv). El Monitoreo de Tráfico en principio se efectuará:

- En las Estaciones de Control (EC) ubicadas en los segmentos básicos de autopista en velocidad de flujo libre, contando las cantidades de vehículos en general; están directamente correlacionados con la supervisión de los Gatillos de Demanda (en FFS). Además permitirán identificación de series (diarias, semanales, mensuales), que se instalarán como máximo al concluir las Obras por Tramo.
- Casetas de Peaje (CP). Con los equipos electrónicos de control de aforo y operación se podrán especificar con mayor facilidad los porcentajes y detalles de la composición de vehículos de la flota complementando los conteos de las EC; además servirán para evaluar el Nivel de Servicio de las vías de la caseta o Toll Booth ways. Estos monitoreos para efectos de tránsito deberán iniciarse como máximo a partir del comienzo del segundo año desde la Toma de Posesión.
- Puntos de Control Adicionales (PCA). Se podrán instalar en principales ingresos y salidas en intersecciones, que sean a la vez destinos importantes, que hagan variar el aforo de un subtramo a otro, con el fin de elaborar una matriz de identificación de viajes origen/destino (normal, generados, derivado), justificando de puntos de fuga o cambios de aforos imprevistos, importantes para los análisis y/o actualizaciones de demanda, para tomar medidas de operación en contingencia dentro del Área de Concesión. El CONCESIONARIO podrá instalar otros adicionales según su necesidad."

[El subrayado es agregado]

- (vii). Siendo óptimo empezar a implementar procedimientos de cobro automatizado, bajo cualquier innovación tecnológica como Telepeaje (barreras dinámicas electrónicas) o Free Flow (pórticos de lectura y pago en paso continuo sin barreras) deberán adecuarse a la nueva normatividad que establezca la Autoridad Competente, sobre todo en lo pertinente a regulación y fiscalización del tránsito y tributaria, en cuyo caso las medidas de gestión y supervisión deberán actualizarse mediante acuerdo entre CONCESIONARIO Y CONCEDENTE.

[El subrayado es agregado]

De las cláusulas contractuales citadas, se advierte que durante la operación de la Concesión, el Concesionario se encuentra obligado a cumplir niveles de servicio –entre otros- en las Unidades de Peaje, entre los que se encuentra el “Tiempo de Espera en Cola por Pista” (en adelante, TECP), para lo cual el Contrato de Concesión lo faculta a implementar procedimientos de cobro automatizados en las unidades de peaje. En relación a ello, el Contrato de Concesión dispone que dicha implementación deberá respetar la normativa tributaria y de tránsito, asimismo, dispone que las Partes deben acordar cuáles serán las medidas que se adoptarán para gestionar y supervisar los procedimientos de cobro automatizados que se implementen.

Cabe indicar que los costos que se generen para el cumplimiento de los Niveles de Servicio, entre los que se encuentra el TECP, deben ser cubiertos con la recaudación del Peaje, dado que constituye una de las obligaciones de la operación, tal como lo disponen las cláusulas 1.87 y 11.1 del Contrato de Concesión, que se citan a continuación:

#### “CAPÍTULO I: DEFINICIONES

##### 1.87. Operación

*Es el conjunto de actividades destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio de acuerdo a lo establecido en el Contrato\_e incluye el cuidado de la vía, seguridad vial y la prevención de Emergencias Viales.*

#### “CAPÍTULO XI: RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO

##### 11.1. Los costos de inversión, Operación y Conservación en que incurre el CONCESIONARIO serán cubiertos con la recaudación del Peaje.

[El subrayado es agregado]

Además del cumplimiento de los niveles de servicio, el Contrato de Concesión ha previsto que durante la operación de la Concesión el Concesionario pueda brindar dos tipos de servicios: Servicios Obligatorios, cuyo cumplimiento es mandatorio, y Servicios Opcionales, de carácter facultativo previa autorización del Concedente y a través del procedimiento contractual establecido para ello.

Así, los Servicios Obligatorios se encuentran regulados en las cláusulas 1.108, 9.9 y 9.10 del Contrato de Concesión y establecen lo siguiente:



Handwritten signatures in blue ink, including a large 'L', 'M', 'g', and a scribble at the bottom.

**"DEFINICIONES**

(...)

**1.108. Servicios Obligatorios**

Comprenden aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la cláusula 9.9 del Contrato."

(...)

"9.9. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO a los Usuarios durante las veinticuatro (24) horas, dentro del Área de la Concesión, serán las siguientes:

## i. Servicio Central de Emergencia

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en cualquier Sección de la Concesión, a través de la Central de Emergencia únicamente comunicando dichas solicitudes y/o accidentes a la Policía Nacional del Perú.

## ii. Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, únicamente, hasta una zona de estacionamiento ubicada dentro del Área de la Concesión.

Los servicios indicados en forma precedente deberán estar en funcionamiento a más tardar a los noventa (90) Días Calendario desde la Fecha de Inicio de la Explotación en cada Tramo de la Concesión.

(...)

9.10 La retribución por la prestación de estos Servicios Obligatorios se encuentra comprendida dentro de la Tarifa cobrada a los Usuarios.

9.11. (...)

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente".

[El subrayado es agregado]

De conformidad con las cláusulas citadas, los Servicios Obligatorios son servicios básicos que el Concesionario debe prestar durante las 24 horas del día debido a que son indispensables para el correcto funcionamiento de la Concesión, siendo el Concesionario el único responsable de que dicha prestación sea eficiente y oportuna. Asimismo, el Contrato de Concesión establece que la retribución por la prestación de dichos servicios se encuentra comprendida dentro de la Tarifa que el Concesionario cobra a los usuarios de la vía, tal como también ocurre con los costos de la operación para el cumplimiento de los Niveles de Servicio, analizado en los párrafos precedentes.

Por su parte, en torno a los Servicios Opcionales, las cláusulas 1.107, 9.12, 9.13, 9.14 y 11.2 del Contrato de Concesión establecen lo siguiente:

**"DEFINICIONES**

(...)

**1.107. Servicios Opcionales**

Son todos aquellos, que sin ser Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá prestar contando con la autorización previa del CONCEDENTE, utilizando los Bienes de la Concesión y que generan beneficios adicionales al CONCESIONARIO, los cuales serán compartidos con el CONCEDENTE y que se encuentran detallados y regulados en la cláusula 9.12 y siguientes del presente Contrato."

(...)



Handwritten signatures in blue ink, including a large 'L' and several other illegible signatures.

**“SERVICIOS OPCIONALES**

- 9.12. Durante toda la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO podrá, contando para ello con la aprobación previa del CONCEDENTE, optar por prestar Servicios Opcionales, para lo cual el CONCESIONARIO deberá plantear su solicitud por escrito al CONCEDENTE, el que tendrá treinta (30) Días Calendario para pronunciarse al respecto. La solicitud deberá contener la especificación del tipo de servicio a ser prestado y las condiciones generales para su prestación.
- 9.13. El CONCESIONARIO podrá dejar de prestar los Servicios Opcionales en cualquier momento comunicando al CONCEDENTE con un plazo no menor a sesenta (60) Días Calendario de la fecha de cese.
- 9.14. Los ingresos obtenidos por este concepto serán negociados por las Partes a fin que el CONCESIONARIO pueda reconocer a favor del CONCEDENTE una participación de los mismos.”

(...)

**OTROS INGRESOS**

- 11.2. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales.

Tratándose de actividades realizadas por terceros no vinculados al CONCESIONARIO, se considerarán ingresos del CONCESIONARIO aquellos que éste reciba por permitir el acceso a las áreas en que se prestarán tales servicios. Para la prestación de Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación expresa del CONCEDENTE, oportunidad en la que se definirá la participación de este último en los mismos según las reglas descritas en la cláusula 9.12 y siguientes del Contrato.

En cualquiera de los casos antes mencionados, no se limita la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.”

[El subrayado es agregado]

De acuerdo con el marco contractual reseñado, se colige lo siguiente:

- i) El Concesionario se encuentra facultado a prestar servicios distintos a los Obligatorios, denominados Servicios Opcionales, los cuales podrán generarle ingresos adicionales al cobro de la tarifa, siempre que cuenten con la aprobación previa del Concedente y que los ingresos hayan sido acordados por las Partes, a fin que el Concedente reciba una participación de los mismos.
- ii) La prestación de Servicios Opcionales puede ser realizada de manera directa por el Concesionario o, en su defecto, a través de un tercero no vinculado a este, que acceda a las áreas de la Concesión, sin perjuicio de lo cual la responsabilidad por la prestación de los servicios permanece en el Concesionario.

Considerando lo indicado y con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, mediante los Oficios N° 000092-2019-CG/APP de 17 de abril de 2019, N° 000117-2019-CG/APP de 14 de mayo de 2019 y N° 000183-2019-CG/GCMEGA de 22 de mayo de 2019, la Comisión de Control Concurrente solicitó a la MML, entre otros<sup>6</sup>, que informe lo siguiente:

<sup>6</sup> Información correspondiente al Fideicomiso de Recaudación, Garantía de Fiel Cumplimiento, Póliza de Seguros, Estados Financieros Auditados.

- Si el Concesionario presta Servicios Opcionales, así como los documentos que sustentaron su aprobación.
- Información de las políticas comerciales que actualmente implementa el Concesionario, así como los documentos que sustentaron su autorización y la comunicación a los usuarios de las variaciones tarifarias.
- Los documentos relacionados a la implementación de los procedimientos de cobro automatizado como barreras dinámicas electrónicas o pórticos de lectura y pago en paso continuo sin barreras, según lo establecido en el acápite (vii) del numeral 05.09.04 del Anexo N° 05 del Contrato de Concesión. En relación a ello, se solicitó que informe si contaba con Acuerdos de implementación, documentos de aprobación, entre otros, vinculados a dicho procedimiento de cobro automatizado, así como, el Reglamento Interno en el que se desarrollen los procedimientos para la recaudación en las unidades de peaje.

En atención a dicho requerimiento, la MML mediante el Oficio N° 210-2019-MML-GPIP del 05 de junio de 2019 informó lo siguiente:

1. Respecto a los servicios opcionales y políticas comerciales, la MML remitió copia de la Carta N° 09024-VNL-INVERMET de 27 de mayo de 2019, emitida por el Concesionario, señalando lo siguiente:

"Respecto al pedido de información sobre los servicios opcionales que actualmente presta el Concesionario, conforme a lo establecido en la cláusula 9.12 del contrato de Concesión, les informamos que Rutas de Lima a la fecha no brinda ningún tipo de servicios opcionales."

[El subrayado es agregado]

Asimismo, en la referida carta el Concesionario indica que a la fecha tampoco tiene implementada ningún tipo de política comercial que establezca peajes diferenciados.

2. Respecto a la implementación de cobro automatizado y al Reglamento Interno correspondiente al procedimiento para la recaudación, el Concedente remitió el procedimiento operativo de recaudación de peajes y copia de la Carta N° 0008-VNL-MML de fecha 29 de enero de 2013 del Concesionario, con la que adjunta el "Reglamento Interno PR-OP-PE-001-RDL".

En relación a la implementación del cobro automatizado, la MML remitió el procedimiento operativo de recaudación de peaje, que es un documento interno del Concesionario aplicable a su personal, que establece los lineamientos para el cobro del peaje en general. En este procedimiento se hace referencia al TAG como un dispositivo electrónico afiliado al medio de pago electrónico de Rutas de Lima y que permite al paso automático por las vías de peaje, asimismo, se menciona la forma de cobro utilizando el TAG. No obstante, no se ha remitido información que permita determinar las actividades efectuadas por la MML en torno a la supervisión de la prestación del cobro efectuado por medio del TAG ni los acuerdos que respecto de ello pudieran existir con el Concesionario, tal como lo exige el citado Anexo 5 del Contrato de Concesión.

De otro lado, en relación a los Reglamentos Internos, el Concedente remitió la Carta N° 0008-VNL-MML del Concesionario de fecha 29 de enero de 2013 que adjunta, entre otros, los Reglamentos Internos de los Procedimientos administrativos para la recaudación en las unidades de peaje, cobranza, control y archivo de comprobantes de pago y de supervisión, y control de calidad. Cabe indicar que si bien en dichos Reglamentos se desagrega la parte operativa del cobro en las unidades de peaje, no se hace mención alguna a la operación de procedimientos de cobro automatizados.



*[Handwritten signatures in blue ink]*

En resumen, de la documentación remitida por la MML y el Concesionario, se advierte lo siguiente:

1. La MML no ha emitido pronunciamiento respecto a la implementación del procedimiento de cobro automatizado existente en el Proyecto (e-pass), así como las medidas de gestión y supervisión que se ha aplicado. En tal sentido, no se cuenta con evidencia que se hayan arribado a acuerdos para la gestión y supervisión de procedimientos de cobro automatizado, conforme lo indica el acápite vii) del numeral 05.09.04 del Anexo N° 05 del Contrato de Concesión.
2. Según lo informado por el Concesionario, en la Concesión no se prestan Servicios Opcionales, ni se han implementado políticas comerciales.

No obstante lo expuesto, la Comisión de Control Concurrente tomó conocimiento que en las estaciones de peaje de la Concesión que se encuentran implementadas, se viene realizando el cobro de la tarifa mediante sistemas automatizados y que incluso existen unidades de peaje con carriles exclusivos para dicho cobro. Así, la Comisión tuvo acceso a uno de los "Contratos de Afiliación a la modalidad prepago del servicio de medio de pago electrónico e-pass" (Apéndice n.º 3), que suscribe la empresa encargada de brindar el servicio, Gestión de Carreras y Peajes S.A.C. (en adelante GCP), y los usuarios afiliados, en el cual se detallan los siguientes cobros por la prestación del servicio de medio de pago electrónico "e-pass":

- Costo cobrado por concepto del TAG<sup>7</sup>: **S/20.00**.
- Tasa de recarga<sup>8</sup>: **S/2.00**, se paga por cada vez que se recargue dependiendo del "paquete". Los paquetes<sup>9</sup> van desde S/55.00 hasta S/1,020.00.
- Tasa de mantenimiento: **S/5.00** por mes, el cual se activará en caso el usuario no registre transacciones o recargas al finalizar 12 meses completos.



<sup>7</sup> **Contrato de Afiliación a la modalidad prepago del servicio de medio de pago electrónico e-pass**

"CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES (...)

1.11 TAG: Es el dispositivo que permite la identificación electrónica del código que posee a fin de ser empleado como medio de pago electrónico. Este puede ser un sticker, una tarjeta o cualquier otro dispositivo que sirva para este fin. El costo del TAG se encuentra publicado en los Canales de Atención.

<sup>8</sup> **Contrato de Afiliación a la modalidad prepago del servicio de medio de pago electrónico e-pass**

"CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES (...)

1.12 Tasa de Recarga: Es el monto que el Cliente deberá pagar cada vez que realice una Recarga en su Cuenta e-pass y que será descontada de la Recarga. La tabla de valores de la Tasa de Recarga se encuentra publicada en los Canales de Atención.

<sup>9</sup> Medio de pago electrónico que para afiliarse a dicho medio de pago existen planes con distintos paquetes que varía desde los S/55.00 a más. Con relación a ello, de acuerdo a lo señalado en la página web de e-pass (<https://epass.pe>), el servicio e-pass viene siendo prestado por un operador del Concesionario denominado Gestión de Carreras y Peajes S.A.C. Asimismo, en dicha página web se muestran los costos cobrados a los usuarios afiliados por efectuar una recarga, tal como se señala a continuación:

Monto de recarga (*) (A)	Costo del TAG (B)	Tasa Recarga (C)	Saldo (D)=(A)-(B+C)
S/. 55.00	S/. 20.00	S/. 2.00	S/. 33.00
S/. 85.00	S/. 20.00	S/. 3.50	S/. 61.50
S/. 110.00	S/. 20.00	S/. 4.50	S/. 85.50
S/. 160.00	S/. 20.00	S/. 6.50	S/. 133.50
S/. 210.00	S/. 20.00	S/. 7.50	S/. 182.50
S/. 260.00	S/. 20.00	S/. 9.00	S/. 231.00
S/. 360.00	S/. 20.00	S/. 12.50	S/. 327.50
S/. 470.00	S/. 20.00	S/. 14.00	S/. 436.00
S/. 620.00	S/. 20.00	S/. 18.00	S/. 582.00
S/. 820.00	S/. 20.00	S/. 24.00	S/. 776.00
S/. 1,020.00	S/. 20.00	S/. 30.00	S/. 970.00

(\*) En la página web de "e-pass" se señala lo siguiente: "El costo del TAG por vehículo afiliado será adicionado al monto del paquete elegido. Todo TAG vendido, incluye además de su precio, el costo del monto mínimo de recarga."

Fuente: Página web de e-pass (<http://epass.pe>)

Elaboración: Comisión de Control Concurrente

En esa línea, el pago mínimo del paquete que deberá cancelar un usuario que desee afiliarse al servicio "e-pass" es de **S/55.00**, de los cuales solo puede utilizar S/33.00 para cubrir costos del peaje, los otros S/22.00 cubren el TAG (S/20.00) y la tasa de recarga (S/2.00).

Considerando los hechos verificados y con la finalidad de determinar si el servicio "e-pass" brindado en la Concesión se presta en el marco del Contrato de Concesión, mediante el Oficio N° 000132-2019-CG/APP de 14 de junio de 2019, la Comisión de Control Concurrente solicitó al Concesionario la remisión de la siguiente información: i) documentos que acrediten la autorización, condiciones y alcance de la prestación del servicio "e-pass" y ii) la base legal y/o contractual que habilite el cobro de dicho servicio.

En respuesta, con Carta N° 09113-VNL-V recibida el 21 de junio de 2019, el Concesionario informó a esta Entidad Fiscalizadora Superior que contrató los servicios de la empresa GCP para que se encargue de operar la plataforma de pago electrónico ya que de acuerdo con la cláusula 10.6 del Contrato de Concesión, se encuentra facultado a modernizar la tecnología para realizar el cobro de la tarifa, siempre que ésta le permita cumplir con los Niveles de Servicio contractualmente exigidos. Asimismo, el Concesionario indicó que la prestación del servicio "e-pass" no le genera beneficios económicos.

En atención a lo expuesto por el Concesionario, mediante el Oficio N° 000140-2019-CG/APP de 25 de junio de 2019, la Comisión de Control Concurrente le solicitó que informe documentadamente lo siguiente:

- i) Indique desde qué fecha ha implementado el servicio de "e-pass" o de plataforma de pago electrónico de tarifas, así como el detalle del funcionamiento operativo de dicho sistema y el destino de los fondos recaudados.
- ii) Montos anuales de recaudación relacionados al e-pass (tarifa + TAG + tasa de recarga y tasa de mantenimiento), disgregando la cantidad de usuarios y los costos asignados al cobro.
- iii) Documentos que acrediten las coordinaciones que haya efectuado su representada con la MML, con relación al servicio de "e-pass".
- iv) Copia de los contratos que hubiera suscrito con todas las empresas que brindaron el servicio "e-pass" o de plataforma de pago electrónico de tarifas, incluyendo el contrato suscrito con la empresa GCP.

En atención a dicho requerimiento, el Concesionario mediante Carta N° 09137-VNL-V de 01 de julio de 2019 informó a esta Entidad Fiscalizadora Superior lo siguiente:

- i) Desde diciembre del año 2015 hasta el 09 de febrero del año 2019, el servicio e-pass fue brindado por la empresa Operación de Peajes y Parqueos S.A.C. Cabe mencionar que dicho contrato no ha sido remitido a pesar que fue solicitado por la Comisión de Control Concurrente.

Asimismo, el Concesionario indica que desde el 10 de febrero de 2019 hasta la actualidad, la empresa GCP es la que brinda el servicio de e-pass, de conformidad con el "Contrato de Prestación del Servicio de Operación y Gestión de Plataformas de pagos electrónicos", el mismo que adjuntó como parte de la documentación solicitada. Sin embargo, de la revisión de este Contrato, se advierte que consigna como fecha de firma el 29 de mayo de 2019, lo cual difiere de lo indicado por el Concesionario.

Otro aspecto que es importante mencionar es que la cláusula tercera del referido Contrato estipula que éste tiene como objeto la prestación de servicios de GCP en favor de Rutas de Lima S.A.C. para la administración de la plataforma electrónica de cobro de las tarifas de peaje a través del servicio *e-pass*, "no implicando contraprestación ninguna de las Partes" (sic). Sin embargo, el Concesionario ha señalado que GCP recibe como pago la Tasa de Recarga, siendo esta una contraprestación a su favor, a lo que debe sumarse el pago por el TAG, según lo explicado en el presente Informe.

Cabe indicar que la Comisión de Control Concurrente ha efectuado la consulta de RUC de Rutas de Lima y de GCP en el Portal de la SUNAT, y se ha podido evidenciar que en ambas empresas figuran como Gerente General y como apoderados las mismas personas, lo cual demuestra que tributariamente ambas empresas están vinculadas, situación que debe ser evaluada por el Concedente tomando en consideración que el Concesionario ha manifestado que no recibe ningún ingreso por el servicio de *e-pass*.

- ii) El sistema *e-pass* opera a través de una plataforma electrónica de cobro de tarifas de peaje, que se activa cada vez que un usuario registrado como cliente pasa por las plazas de peaje del proyecto Vías Nuevas de Lima. Cada cliente de dicho sistema es titular de su cuenta, en la cual se registran sus recargas y pasos por las unidades de peaje, ante lo cual GCP procede a descontar de sus cuentas individuales los montos correspondientes a dichos tránsitos, y posteriormente, los transfiere a las cuentas del Fideicomiso de Recaudación de la Concesión.

En torno a ello, el Concesionario precisó que GCP no cobra ninguna tasa por la administración de dichos fondos. No obstante, indicó que el único pago a favor de GCP es la tasa de recarga, la cual cubriría los costos operativos, financieros, comerciales, entre otros, en los que incurre GCP para poner en funcionamiento el servicio *e-pass*.

- iii) El Concesionario manifestó que no ha cursado comunicación alguna a la MML debido a que el servicio de pago electrónico de peajes *e-pass* no califica como un Servicio Opcional, tal como se cita a continuación: "(...) le informamos que no se ha cursado comunicación alguna a la Municipalidad Metropolitana de Lima en el marco de la cláusula 9.12 del Contrato de Concesión, pues el servicio de pago electrónico de peajes, *e-pass*, no califica como un servicio opcional, según dicho término es desarrollado en el Contrato de Concesión".
- iv) Cabe indicar que el Concesionario no remitió la información solicitada respecto a los montos anuales de recaudación relacionados al servicio *e-pass*, razón por la cual no se cuenta con evidencia de los ingresos por la prestación de dicho servicio, desde el 2015 a la fecha.

De lo expuesto en el presente informe, se advierte que el Concesionario ha contratado con un tercero (GCP) para que éste se encargue de operar una plataforma de pago electrónica de las tarifas en las unidades de peaje del proyecto, brindándose a los usuarios un servicio denominado "*e-pass*", en virtud al cual el usuario puede pagar por el dispositivo electrónico con el cual se le efectúa el cobro de la tarifa mediante un sistema automatizado (barreras electrónicas). Por la



f  
A  
g  
E

prestación de dicho servicio, el usuario que decide afiliarse al mismo paga conceptos adicionales a la tarifa, tales como: el TAG, la tasa de recarga y la tasa de mantenimiento (de ser el caso).

Con relación a ello, el Concesionario ha manifestado que la prestación de dicho servicio se enmarca en la cláusula 10.6 del Contrato de Concesión, que dispone que el Concesionario está facultado a modernizar la tecnología para realizar el cobro de la tarifa, siempre que ésta le permita cumplir con los Niveles de Servicio. Asimismo, ha manifestado que –en su opinión- dicho servicio no califica como un Servicio Opcional.

Al respecto, tal como se ha explicado en el presente Informe, las cláusulas 1.87 y 11.1 del Contrato de Concesión establecen que los costos que se generen durante la operación para el cumplimiento de los Niveles de Servicio deben ser cubiertos con la recaudación del Peaje; sin embargo, dado que a los usuarios que optan por contratar el servicio de "e-pass" se les cobran montos adicionales a la tarifa (que abarca peaje más impuestos), ello no se condice con el Contrato de Concesión.

Cabe indicar que a pesar de haber sido consultada por la Comisión de Control Concurrente mediante el Oficio N° 000092-2019-CG/APP, la MML no ha remitido información que permita evidenciar la supervisión del cumplimiento de las cláusulas mencionadas, ni las medidas de gestión y supervisión derivadas de la implementación de procedimientos de cobro automatizado, como lo exige el acápite (vii) del numeral 05.09.04 del Anexo N° 05 del Contrato de Concesión.

De otro lado, tal como se ha explicado, si bien el Contrato de Concesión prevé el cobro de aspectos adicionales a los usuarios mediante la prestación de Servicios Opcionales por parte del Concesionario (directa o indirectamente), previamente deberá contarse con la autorización de la MML y las Partes deberán acordar la compartición de ingresos mediante acuerdo.

Sin embargo, tal como se ha mencionado, mediante Cartas N° 09024-VNL-INVERMET y N° 09137-VNL-V, el Concesionario ha manifestado que no brinda ningún tipo de Servicio Opcional y que el servicio de "e-pass" no califica como tal, precisando que dicho servicio no le genera ningún tipo de beneficio económico. Con relación a este último punto, cabe reiterar que la Comisión de Control Concurrente ha podido corroborar, mediante la revisión de uno de los "Contratos de Afiliación a la modalidad prepago del servicio de medio de pago electrónico e-pass", que los usuarios del servicio "e-pass" pagan montos adicionales a la tarifa. Estos ingresos adicionales a la tarifa son recaudados por un tercero (GCP), contratado por el Concesionario, el cual paga los servicios de esta empresa con dichos ingresos adicionales al cobro de la tarifa, lo cual evidenciaría la existencia de un beneficio económico generado por este servicio.

De lo indicado se advierte que, en los hechos, el Concesionario ha permitido que un tercero brinde un servicio utilizando los bienes de la Concesión, el cual es pagado por los usuarios que deciden tomar tal servicio, pagando un valor adicional al de la tarifa, situación que solo es posible contractualmente cuando se brinda un Servicio Opcional, previa aprobación del Concedente y de la compartición de ingresos entre las Partes, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Por lo expuesto, corresponde a la MML evaluar los hechos reseñados a fin de cautelar el cumplimiento del Contrato de Concesión y efectuar la supervisión que resulte pertinente, en beneficio de los usuarios.



Handwritten blue ink signatures and initials on the left margin of the page.

Los hechos expuestos incumplen lo siguiente:

- **Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, como Concedente, y Rutas de Lima S.A.C. como Concesionario, el 09 de enero de 2013.**

**"CAPÍTULO I: DEFINICIONES**

(...)

**1.87. Operación**

*Es el conjunto de actividades destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio de acuerdo a lo establecido en el Contrato e incluye el cuidado de la vía, seguridad vial y la prevención de Emergencias Viales.*

(...)

**1.108. Servicios Obligatorios**

*Comprenden aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la cláusula 9.9 del Contrato.*

**1.107. Servicios Opcionales**

*Son todos aquellos, que sin ser Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá prestar contando con la autorización previa del CONCEDENTE, utilizando los Bienes de la Concesión y que generan beneficios adicionales al CONCESIONARIO, los cuales serán compartidos con el CONCEDENTE y que se encuentran detallados y regulados en la cláusula 9.12 y siguientes del presente Contrato."*

**"CAPÍTULO IX: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**

(...)

**"SERVICIOS OPCIONALES**

- 9.12.** *Durante toda la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO podrá, contando para ello con la aprobación previa del CONCEDENTE, optar por prestar Servicios Opcionales, para lo cual el CONCESIONARIO deberá plantear su solicitud por escrito al CONCEDENTE, el que tendrá treinta (30) Días Calendario para pronunciarse al respecto. La solicitud deberá contener la especificación del tipo de servicio a ser prestado y las condiciones generales para su prestación.*

(...)

- 9.14.** *Los ingresos obtenidos por este concepto serán negociados por las Partes a fin que el CONCESIONARIO pueda reconocer a favor del CONCEDENTE una participación de los mismos."*

**"CAPÍTULO XI: RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO**

- 11.1.** *Los costos de inversión, Operación y Conservación en que incurre el CONCESIONARIO serán cubiertos con la recaudación del Peaje.*

**OTROS INGRESOS**

- 11.2.** *Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales.*

*Tratándose de actividades realizadas por terceros no vinculados al CONCESIONARIO, se considerarán ingresos del CONCESIONARIO aquellos que éste reciba por permitir el acceso a las áreas en que se prestarán tales servicios. Para la prestación de Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación expresa del CONCEDENTE, oportunidad*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*en la que se definirá la participación de este último en los mismos según las reglas descritas en la cláusula 9.12 y siguientes del Contrato.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, no se limita la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios."*

En consecuencia, de lo expuesto en el presente informe se advierte que en el área de la Concesión se presta un servicio denominado "e-pass" que es cobrado como un adicional a la tarifa sin haber sido calificado como un Servicio Opcional, correspondiendo a la MML evaluar lo expuesto y cautelar el cumplimiento del Contrato de Concesión, en salvaguarda de los usuarios.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2: "El cobro de la tarifa que se viene efectuando en el proyecto Vías Nuevas de Lima y los conceptos adicionales que se cobran por la utilización de los sistemas automatizados", se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control Concurrente, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la MML.

En cuanto a las limitaciones para el desarrollo de los procedimientos, cabe señalar que se efectuaron diversas dilaciones para la conclusión del presente informe debido a que la MML no remitió la totalidad de la información solicitada mediante Oficio N° 000092-2019-CG/APP del 17 de abril de 2019 dentro del plazo otorgado, lo cual generó que se emitan dos oficios reiterativos para la atención de la documentación solicitada: Oficio N° 000117-2019-CG/APP del 14 de mayo 2019 y el Oficio N° 000183-2019-CG/GCMEGA de 22 de mayo de 2019.



## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de control concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones adversas.

## VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales corresponde que el Concedente adopte acciones preventivas y correctivas, se detallan en el Apéndice n.º 2.

## IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2: "El cobro de la tarifa que se viene efectuando en el proyecto "Vías Nuevas de Lima" y los conceptos adicionales que se cobran por la utilización de los sistemas automatizados", se ha advertido una (01) situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión del proyecto "Vías Nuevas de Lima", la cual ha sido detallada en el presente informe.

**X. RECOMENDACIONES**

Hacer de conocimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de control n°. 2: "El cobro de la tarifa que se viene efectuando en el proyecto "Vías Nuevas de Lima" y los conceptos adicionales que se cobran por la utilización de los sistemas automatizados", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el logro de los objetivos del Contrato de Concesión del proyecto Vías Nuevas de Lima. En tal sentido, dicha Entidad deberá comunicar a la Comisión de Control Concurrente las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe.

Lima, 05 de Julio de 2019

*[Handwritten signatures in blue ink]*



  
\_\_\_\_\_  
**SALINAS MIGUEL CARLOS ENRIQUE**  
Integrante  
Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**FERNÁNDEZ ROJAS ANGELA ROCIO**  
Integrante  
Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**VELASCO SÁNCHEZ JOSE RONMY**  
Supervisor  
Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**JURADO QUIROGA DEL CASTILLO ARTURO**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



  
\_\_\_\_\_  
**PELLA FERNANDEZ PATRICIA**  
Gerente de la Subgerencia De Control De Asociaciones  
Público Privadas Y Obras Por Impuestos

**APÉNDICES**

**APÉNDICE n.º 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

EN LAS UNIDADES DE PEAJE IMPLEMENTADAS DEL PROYECTO "VÍAS NUEVAS DE LIMA", EL CONCESIONARIO VIENE PRESTANDO EL SERVICIO DENOMINADO "E-PASS", EL CUAL ES COBRADO A LOS USUARIOS COMO UN ADICIONAL A LA TARIFA SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	Documento
1	Contrato de Concesión del Proyecto "Vías Nuevas de Lima" suscrito entre MML y Concesionario Rutas de Lima S.A.C. del 09 de enero 2013.
2	Acta de Acuerdo con fecha 30 de junio de 2016.
3	Contrato de Afiliación a la modalidad prepago del servicio de medio de pago electrónico e-pass, suscrito entre la empresa Gestión de Carreteras y Peajes S.A.C. y un usuario con fecha 11 de junio de 2019.
4	Mediante Oficio N° 158-2019-MML-GPIP del 09 de mayo de 2019 remitió información parcial, sin remitir información relacionada a los servicios opcionales, políticas comerciales, implementación de cobro automatizado y el Reglamento Interno correspondiente al procedimiento para la recaudación.
5	Mediante Oficio N° 185-2019-MML-GPIP del 23 de mayo de 2019 remitió información parcial, sin remitir información relacionada a los servicios opcionales, políticas comerciales, implementación de cobro automatizado y el Reglamento Interno correspondiente al procedimiento para la recaudación.
6	Mediante Oficio N° 308-2019-INVERMET-GSC del 03 de junio de 2019 remitió a la GPIP de la MML información respecto a la implementación de cobro automatizado, servicios opcionales, políticas comerciales y el Reglamento Interno correspondiente al procedimiento para la recaudación.
7	Mediante Oficio N° 207-2019-MML-GPIP del 04 de junio de 2019 remitió información parcial, sin remitir información relacionada a los servicios opcionales, políticas comerciales, implementación de cobro automatizado y el Reglamento Interno correspondiente al procedimiento para la recaudación.
8	Mediante Oficio N° 210-2019-MML-GPIP del 06 de junio de 2019 remitió información respecto a la implementación de cobro automatizado, servicios opcionales, políticas comerciales y el Reglamento Interno correspondiente al procedimiento para la recaudación.
9	Mediante Carta N° 09113-VNL-V del 21 de junio de 2019 remitió información relacionada con el servicio del medio de pago electrónico denominado e-pass.
10	Mediante Carta N° 09137-VNL-V del 01 de julio de 2019 remitió información adicional relacionada con el servicio del medio de pago electrónico denominado e-pass.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'f' and 'H']*

APÉNDICE n.º 2

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 799-2019-CG/APP-CC

Hito n.º 1: Entrega de áreas de Concesión y liberación de interferencias-Ramiro Prialé

Número de situaciones adversas identificadas: 01 / Número de situaciones adversas que subsisten: 01

Relación de situaciones adversas que subsisten:

Situación Adversa N°	Situación Adversa	Acciones adoptadas por la entidad
1	El Concedente no ha entregado la totalidad de áreas de la Concesión del tramo Ramiro Prialé dentro del plazo establecido en el Acta de Acuerdo suscrita con el Concesionario en el marco del Contrato de Concesión, dilatando la ejecución de las obras, así como el aprovechamiento oportuno de esta infraestructura vial por parte de los usuarios.	Mediante Oficio n.º 000131-2019-CG/GCMEGA de 17 de abril de 2019, esta Entidad Fiscalizadora Superior comunicó a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) la situación adversa n.º 1, contenida en el informe de control concurrente n.º 799-2019-CG/APP-CC, solicitando que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control. Habida cuenta que la MML no remitió documentación alguna al respecto, la Comisión mediante Oficio N° 0003-2019-CG/APP/CC.E2.P1 de 20 de junio de 2019, reiteró a la MML la necesidad de que nos informe acerca de las medidas adoptadas para atender la situación adversa presentada en el Informe N° 799-2019-CG/APP-CC. En atención a ello, la MML mediante Oficio N° 250-2019-MML-GPIP de fecha 28 de junio de 2019 informó y remitió lo siguiente: "Al respecto, informamos que a fin de entregar la totalidad de las áreas de la Concesión correspondiente al Tramo Ramiro Prialé, han elaborado los siguientes cronogramas: 1) Cronograma actualizado de liberación de áreas (Cuadro N° 1) 2) Cronograma actualizado de liberación de interferencias (Cuadro N° 2) Cabe precisar que, los plazos establecidos en los referidos cronogramas podrían ampliarse, toda vez que en el marco del proceso de evaluación conjunta, esta Gerencia y el Concesionario están revisando un nuevo trazo en los subtramos 2,5 y 3." Sin embargo, de la revisión de la información remitida por la MML, se advierte que el cronograma de liberación de interferencias no establece plazos específicos para dicha actividad, sino que abarca hasta julio de 2020.

APÉNDICE n.º 3  
CONTRATO DE AFILIACIÓN – Servicio "e-pass"

Contrato de Afiliación

CONTRATO DE AFILIACIÓN A LA MODALIDAD PREPAGO DEL SERVICIO DE MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO e-pass

Conste por el presente documento, el Contrato de Afiliación a la Modalidad Prepago del Servicio de Medio de Pago Electrónico (en adelante, el "Contrato"), que celebran Gestión de Carreteras y Peajes S.A.C. (en adelante, "GCP"), con R.U.C. No. 20601361699, con domicilio en Carretera Panamericana Sur km. 19.65 S/N, Villa El Salvador, Lima; y el Cliente, conforme a los siguientes términos.

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES

Los términos utilizados en mayúscula en el presente Contrato, tanto en singular como en plural, tendrán los siguientes significados:

1.1 Canal de Atención: Es el medio de comunicación a través del cual GCP pone en conocimiento del Cliente toda la información sobre e-pass, la Cuenta e-pass, las tarifas y tasas vigentes, opciones de recarga, entre otros. Los Canales de Atención consisten en i) la línea de atención al Cliente, ii) los Puntos de Venta y iii) el portal web de e-pass [www.epass.pe](http://www.epass.pe).

los Canales de Atención.

1.11 TAG: Es el dispositivo que permite la identificación electrónica del código que posee a fin de ser empleado como medio de pago electrónico. Este puede ser un sticker, una tarjeta o cualquier otro dispositivo que sirva para este fin. El costo del TAG se encuentra publicado en los Canales de Atención.

1.12 Tasa de Recarga: Es el monto que el Cliente deberá pagar cada vez que realice una Recarga en su Cuenta e-pass y que será descontada de la Recarga. La tabla de valores de la Tasa de Recarga se encuentra publicada en los Canales de Atención.

1.13 Unidad de Peaje: Es la estación de peaje en la que se permite el uso del medio de pago electrónico a través el TAG. Estas se encontrarán listadas en la Cartilla Informativa y Canales de Atención.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

El Contrato tiene como objeto regular la relación jurídica establecida entre GCP y el Cliente para la prestación de e-pass a favor del Cliente en la modalidad prepago.

020

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lince, 05 de Julio del 2019

OFICIO N° 000262-2019-CG/GCMEGA

Señora  
**Sarita Vilchez Castellanos**  
Gerente de Promoción de la Inversión Privada  
**Municipalidad Metropolitana De Lima**  
Jr. De La Unión N° 300  
Lima/Lima/Lima



**Asunto:** Comunicación de Informe de Hito de Control N° 1582-2019-CG/APP-SCC

**Referencia:** a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al cobro por el servicio de e-pass que se viene efectuando en el proyecto Vías Nuevas de Lima, comunicamos que se ha identificado una (01) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 1582-2019-CG/APP-SCC, cuya copia autenticada se adjunta en 20 folios.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Luis Alonso Robas Sánchez  
Gerente de Control de Megaproyectos

(LRS/jvs)

Nro. Emisión: 00571 (L304 - 2019) Elab:(U62302 - C920)

